

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2016.-

DECRETO N° 2.713/1

EXPEDIENTE N° 1042/110-S-2016

VISTO, el contenido de la Ley N° 8.850, y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal establece como requisito de permanencia en los niveles políticos y/o jerárquicos de la función pública, el carecer de adicciones a drogas ilegales (artículo 1°).

Que, por su parte, el artículo 2° de la citada Ley consigna los funcionarios alcanzados por el requisito y precisa que cada uno de los poderes del estado designará al responsable de la aplicación de la misma.

Que corresponde dictar las medidas reglamentarias que permitan la aplicación de la Ley.

Por ello, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 101 inciso 3° de la Constitución de la Provincia, y de conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 8.850,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la Secretaria General de la Gobernación como autoridad de aplicación de la Ley N° 8.850, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo Administración Pública Centralizada, Descentralizada, y Organismos Autárquicos.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la Ley N° 8.850, se considerarán drogas ilegales las contempladas como tales en el Código Penal de la Nación y sus leyes, y normas complementarias

ARTICULO 3°.- La Secretaria General de la Gobernación confeccionará un listado de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial comprendidos en los alcances de la Ley N° 8.850, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 2° de la misma. Dicho listado servirá de base para el registro que se menciona en el artículo 6° del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Para la realización de los exámenes previstos en el artículo 3° de la Ley N° 8.850, en cuanto respecta a los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial comprendidos en los alcances de la norma, la Secretaria General de la Gobernación deberá citar a dichos funcionarios, debiéndolo hacer con una antelación mínima de tres (03) días hábiles. La comparecencia de los funcionarios citados en la fecha, hora y


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD

Cont. Decreto N° 2.713/1
Expediente N° 1042/110-S-2016
//2

lugar fijados, será de carácter obligatorio, salvo que acreditaran en debida forma un impedimento insoslayable, en cuyo caso se procederá a la fijación de una nueva fecha.

ARTICULO 5°.- La Secretaria General de la Gobernación solicitará la realización del examen mencionado en el artículo 3° de la Ley N° 8.850, al Sistema Provincial de Salud a través del Departamento Bioquímico – Laboratorio de Salud Pública (DBLSP) y/o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase a la Secretaria General de la Gobernación para celebrar convenios con las otras instituciones mencionadas en el artículo 6° de la Ley, para la realización de los exámenes previstos en la misma.

ARTICULO 6°.- La Secretaria General de la Gobernación deberá llevar un registro actualizado con los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial que cumplieron con los exámenes, su fecha de realización y resultado. Asimismo, deberá implementar las medidas necesarias para que los exámenes se lleven a cabo con la periodicidad prevista en el artículo 3° de la Ley N° 8.850.

ARTICULO 7°.- Cuando se verifique el supuesto contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 8.850, la suspensión será decidida por el órgano competente para otorgar licencias al funcionario del cual se trate.

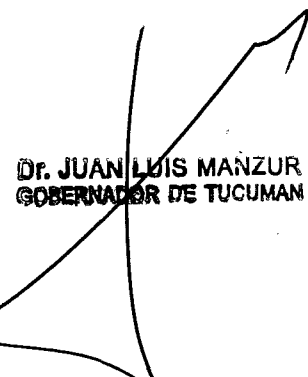
ARTICULO 8°.- De conformidad a lo normado en el artículo 6° *in fine* de la Ley N° 8.850, el Sistema Provincial de Salud será el encargado de arbitrar los medios idóneos y necesarios para la recuperación, salvo que el funcionario involucrado optare por otra institución pública o privada, en cuyo caso el tratamiento y sus resultados serán monitoreados por personal técnico idóneo del Sistema Provincial de Salud, debiendo informar periódicamente al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

ARTICULO 10°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FL.-


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD


DR. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN